

ALFONSO YBARRA BORES. *Los efectos económicos del matrimonio en el Derecho inglés*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 140 pp., ISBN: 978-84-1056-506-7

ANDRÉS RODRÍGUEZ BENOT
Catedrático de Derecho internacional privado
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
ORCID ID: 0000-0002-3361-0556

DOI: 10.20318/cdt.2025.9381

1. Es sabido que el Derecho inglés es un ordenamiento ciertamente peculiar. Ello es debido fundamentalmente a su vasta y singular formación histórica, gozando de unas características -que posteriormente, con mayor o menor intensidad, se fueron extendiendo a la mayoría de los países de tradición de *common law*- que lo hacen único y marcadamente diferente, en particular en relación a los sistemas, como el nuestro, enmarcados en la tradición del *civil law*.

2. De la singularidad del Derecho inglés da fe el hecho de la existencia de instituciones o reglas propias, sin parangón fuera del *common law*, y que afectan a todos los ámbitos de su sistema. Así, entre otras muchas, resalta el autor la siempre compleja figura del *trust*, las difícilmente comprensibles *anti-suit injunctions*, el hecho de la inexistencia de una teoría general de las obligaciones, el funcionamiento del singular *forum conveniens* o *non-conveniens*, el *sui generis* y cuasi poético concepto de *domicile*, el clásico principio *judge made law* (*stare decisis*) vinculado a la trascendencia de la que goza el *precedent* o la división del ejercicio de la abogacía en dos profesiones: los *barristers* y los *solicitors*.

3. Pues bien, en este escenario, otra de las características típicas del Derecho inglés radica en la inexistencia de la institución del régimen económico matrimonial, la cual es desconocida en dicho ordenamiento. Ello implica que el matrimonio de por sí no produce consecuencia alguna sobre los bienes de los cónyuges, esto es, que carece de impacto alguno respecto de la propiedad de los bienes de aquéllos, no produ-

ciéndose una confusión de patrimonios. En este sentido, y salvo acuerdo al efecto, ninguno de los cónyuges adquiere la facultad de administrar los bienes del otro, y ello se aplica en relación a los bienes adquiridos tanto antes como después del matrimonio.

4. Partiendo de esta peculiar situación, la obra de Alfonso Ybarra Bores objeto de la presente reseña analiza los efectos económicos que pueden derivarse del matrimonio en el marco del Derecho inglés. La misma, que puede considerarse el complemento científico de otra brillante monografía anterior titulada *Las sucesión mortis causa de ciudadanos británicos en España* (2021), atiende a idénticos caracteres de escrupulosidad, exhaustividad y rigurosidad tanto en su concepción como en su desarrollo. El despliegue de ciertos efectos patrimoniales del matrimonio en el sistema inglés acontece, fundamentalmente, en el principal ámbito donde se encuentran expresamente contemplados dichos efectos, esto es, en los supuestos de divorcio, regulados en la *Matrimonial Causes Act 1973*. Pero también se producen consecuencias económicas en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, supuesto en el que, aunque no exista una regulación *ad hoc*, sí que podemos encontrarnos ante diversas situaciones que pueden implicar consecuencias económicas. Además, se analizan con maestría en la parte final del trabajo algunos de los complejos problemas que se pueden plantear en el marco de los litigios internacionales en supuestos de crisis matrimoniales en los que se encuentren implicados intereses afectantes tanto al Derecho inglés como al Derecho español.

5. Entrando en el contenido del trabajo, éste se encuentra dividido en seis capítulos, los cuales nos van conduciendo desde lo histórico y más generalista, pasando por un exhaustivo análisis del Derecho positivo inglés en la materia hasta, finalmente, desembocar en la exposición de un supuesto práctico como evidencia del interés de todo lo abordado para los profesionales que se dedican a la litigación internacional en esta materia. Así, en un capítulo I se hace una acercamiento a la posición del Derecho inglés en el marco de los principales regímenes económico matrimoniales del mundo; en el capítulo II se analiza la situación en relación a la *matrimonial property* y la consecuencias inherentes a ello; en el capítulo III se abordan las consecuencias patrimoniales que pueden tener lugar tras el fallecimiento de uno de los cónyuges; el capítulo IV se ocupa de una institución básica desde la perspectiva económica en el caso de divorcio, en concreto las *financial orders*, las cuales son estudiadas en el marco de la *Matrimonial Causes Act 1973*; por su parte, en el capítulo V se analizan los dos principios básicos que los tribunales ingleses tienen en cuenta a la hora de dar solución al tema de los efectos patrimoniales derivados de un divorcio: el *sharing principle* y el *principle of need*; por fin, en el capítulo VI se trata sobre cómo, desde la perspectiva del Derecho inglés, se afrontan los litigios internacionales en relación a los efectos económicos del matrimonio, y en particular cuando se produce una confluencia del foro inglés y español.

6. Como hemos indicado, en el capítulo I, tras comenzar realizándose una ubicación del Derecho inglés en el contexto internacional -muy de agradecer por cierto para los no expertos en tan complejo sistema-, se aborda la posición del Derecho inglés dentro del marco de los grandes regímenes económico matrimoniales. Se destaca cómo el sistema inglés, frente a los grandes regímenes económico matrimoniales, se va a caracterizar por el hecho de la no existencia oficial de la institución del régimen económico matrimonial como un efecto directo derivado de la celebración del matrimonio. Sin embargo, ello no significará que en todos los países de *common law* suceda lo mismo, pues también nos relata el autor cómo encontramos en tales países con algunos sistemas, inmersos en sus territorios, muy similares a los de *civil law*. Así, se refiere a Quebec en Canadá o a Luisiana en Estados Unidos de América (en

ambos casos con una clara francesa y española). Sin embargo, puede llamar más la atención el hecho de que, incluso dentro del Reino Unido, en el Derecho escocés sí se cuenta con una regulación legal sobre el régimen económico matrimonial, contenida en la *Family Law -Scotland- Act 1985*, hablándose en este caso de un régimen de separación de bienes modificado.

7. El capítulo II va destinado a la consideración de la *matrimonial property* en el Derecho inglés, partiéndose de la idea ya adelantada de que este no contempla el concepto de régimen económico matrimonial, de modo que cada uno de los cónyuges conserva sus bienes; por lo que, si nos encontrásemos ante un supuesto internacional donde fuese de aplicación la Ley inglesa, no podría activarse algo parecido al régimen de gananciales o de separación de bienes, ni tampoco abrirse un procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial a la manera entendida por los juristas de los países de *civil law*. Sin embargo, resalta con acierto el profesor Ybarra Bores que en el Derecho inglés sí se regula expresamente la división de la propiedad matrimonial en caso de divorcio y, en tal sentido, algunos autores se refieren a la existencia de un régimen de separación de bienes con asignación judicial del patrimonio en caso de divorcio, o incluso a veces se habla de un auténtico régimen económico matrimonial de separación de bienes en tal ordenamiento (lo cual es frontalmente criticado por el autor del trabajo al no corresponderse con la realidad). Dicha regulación se encuentra contenida en la referida *Matrimonial Causes Act 1973*, disponiendo el juez de cierta discrecionalidad a la hora de poder dictar diversos tipos de *orders*, todo ello dentro de lo que se conoce como el procedimiento de *ancillary relief*, el cual es expuesto y desarrollado con máximo detalle.

8. Frente a lo que sí acontece en los supuestos de divorcio, en el Derecho inglés, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges no existen reglas expresas recogidas en un cuerpo normativo sobre la división y liquidación patrimonial. Pero ello no significa que no se produzcan una serie de consecuencias económicas en tal caso, efectos que dependerán de una serie de variados factores, que podrán o no concurrir en cada supuesto. A ellos dedica el autor el capítulo III, donde se exponen diversos escenarios posibles, como los derivados de la adquisición de bienes

en vida conjuntamente por los cónyuges, que puede dar lugar a casos de *joint tenancy* (forma muy común en los matrimonios ingleses) o de *tenancy in common*. Además, se tratan otras instituciones que guardan vinculación con el óbito de alguno de los cónyuges, como son los *will substitutes*, el *living trust*, el *testamentary trust*, así como a las particularidades que resultan de una posible sucesión testada (*testacy*) o intestada (*intestacy*) y las consecuencias que de ello pueden derivarse para el *surviving spouse*. Finalmente, el capítulo III se cierra con la mención a otros posibles efectos económicos derivados del fallecimiento de uno de los cónyuges en el caso de que existiese un *marriage contract*.

9. En el capítulo IV, nuclear en el trabajo, se abordan las *financial orders*, esto es, órdenes de pago que puede dictar el juez a instancia de las partes con cierta autonomía y discrecionalidad como consecuencia de un procedimiento de divorcio, órdenes que pueden afectar tanto a la *matrimonial property* como a la *non-matrimonial property*. Expone el autor cómo, ante la inexistencia de un régimen económico matrimonial en el Derecho inglés, son los jueces los que, para evitar posibles consecuencias injustas que se pudieran producir cuando tiene lugar un divorcio, se encargan de ponderar las posibles necesidades surgidas, fijando las posibles compensaciones entre esposos como consecuencia de las desventajas derivadas del fin de la relación matrimonial. A continuación se abordan las concretas *financial orders* que a tal efecto puede dictar el juez, analizándose los elementos que debe tener en cuenta al dictarlas, debiendo en todo caso seguir las pautas marcadas por el *case law* contenido en las sentencias dictadas por los tribunales superiores. Concluye el capítulo con un estudio sobre los criterios que ha de seguir el juez para la determinación y valoración de los bienes matrimoniales, debiéndose realizar una distribución equilibrada entre bienes líquidos y los ilíquidos.

10. Siguiendo plausiblemente un *iter* lógico, el capítulo V trata sobre los principios que rigen en el Derecho inglés y que deben ser tenido en consideración por el juez a la hora de llevar a cabo el reparto de los referidos bienes entre los cónyuges. A tal efecto, se analiza cómo en el relevante caso *Miller v Miller*, el tribunal señaló tres principios fundamentales que justifican dictar una orden que conlleve la redistribución de

activos de una parte a la otra: el de participación -o reparto- (*sharing principle*), el de necesidad (*principle of need*) y el de compensación (*compensation principle*). Los tres principios deberán ser aplicados a la vista de la entidad y naturaleza de todos los recursos del matrimonio. Sin embargo, destaca el autor que, a raíz del caso *Miller*, los tribunales ingleses han limitado en la práctica el ámbito de aplicación del principio de compensación y, por lo tanto, la gran mayoría de los casos que llegan a los tribunales se resuelven de acuerdo con el *sharing principle* y el *principle of need*, principios que son tratados con gran detalle en el capítulo. En particular, el significado y la filosofía de este último da lugar a que encontremos en el Derecho inglés diferencias fundamentales con nuestro sistema de liquidación y reparto de bienes entre los cónyuges en el marco de los procedimientos de divorcio; lo que tendrá importantes consecuencias en relación a la litigación internacional.

11. En el capítulo final del trabajo precisamente se aborda cómo opera, y la influencia, del Derecho inglés en esta materia en el ámbito de los litigios internacionales de divorcio. En efecto, el autor, con una perspectiva eminentemente práctica, trata sobre los diversos efectos y consecuencias que, a nivel internacional, puede desplegar el sistema de liquidación de bienes del matrimonio previsto en el Derecho inglés en caso de divorcio. A tal fin se destacan las circunstancias que conducen al importante papel de Londres como capital mundial actual de los grandes divorcios internacionales. Igualmente se otorga un papel relevante a las incidencias que se pueden producir en la interrelación entre los modelos de *civil law* y del Derecho inglés y cómo se determina la Ley aplicable a los efectos económicos del matrimonio desde el ordenamiento inglés. En este sentido, se destaca la importancia del concepto de *domicile* al efecto así como el hecho de la preferencia de los jueces ingleses a favor de la aplicación de la *lex fori* cuando conocen de un asunto internacional de esta naturaleza. Y, a modo de cierre del capítulo, se expone un interesante hipotético supuesto internacional, a través del cual se puede constatar de manera clara la relevancia que el juego del Derecho inglés puede tener en la práctica en relación a los efectos económicos que se pueden producir como consecuencia de un divorcio internacional en el que concurren una destacada presencia de elementos, especial-

mente de carácter personal, conectados con tal ordenamiento, pero también otros vinculados con el foro español.

12. En definitiva, la valoración global de esta obra no puede ser más que sobresaliente por una serie de consideraciones. Primera, por la complejidad de la materia abordada por el profesor Ybarra Bores, enmarcada en un ordenamiento, el Derecho inglés, ciertamente difícil de comprender para los que no están habituados a tratarlo, pero donde el autor vuelve a demostrar una vez más que se mueve como pez en el agua. Segunda, por la claridad en la exposición

en relación a una materia tan árida y compleja, lo cual da lugar a un texto cuya lectura se hace fácil y amena lo cual es, además de poco frecuente en nuestro campo, muy de agradecer. Y tercera, porque el autor, como ya ha hecho constar en sus trabajos anteriores en relación a otras instituciones del Derecho inglés, insiste en la necesidad de un asesoramiento preventivo a través de profesionales especializados en esta tan complicada materia. Todo ello hace que esta obra se convierta en referente imprescindible para todo profesional o estudioso que, a partir de ahora, quiera profundizar o aproximarse a esta apasionante materia.